RAD 2023-0107

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley contenidos en el artículo 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** impetrada por **EMILIA ROSA GUERRERO PEREZ,** en contra de **GLADYS ROJAS CHAPARRO.**

De conformidad con el inciso 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, el presente proveído se notificará por estado, corriendo traslado de la misma por el término legal de veinte (20) días. Dese aplicación al artículo 91 i bídem en lo relacionado con el retiro de las copias.

Ahora bien, se evidencia por parte de este operador judicial que en el escrito subsanatorio de la demanda, la parte actora señaló que la cuantía del presente asunto por tratarse de un proceso que versa sobre el derecho real de dominio se debe tener en cuenta el valor catastral del predio objeto de esta acción, que para este año asciende a la suma de $113'514.000.oo y por ende se ordena darle trámite conforme lo previsto por el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, establece el artículo 18 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia conocerán "*...De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....*"; a su vez, la mentada normatividad, en su artículo 25 consagra que "*...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales* ***que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)***...".

De igual forma, el artículo 1° del Acuerdo 11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que: "*Transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. A partir del primero (1.°) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, y 086 Civiles Municipales de*

Bogotá en los Juzgados 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial fue transformado en juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual por disposición legal solo podrá conocer asuntos de mínima cuantía, pues así lo establece el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso.

A su vez, el artículo 27 de nuestra legislación procesal contempla la conservación y alteración de la competencia, en el cual de acuerdo al inciso 2°, la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de la demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

De manera que resulta imperativo que el presente asunto, así como la demanda principal, sea conocido por los Jueces Civiles Municipales, conforme a lo previamente enunciado.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado DISPONE el envió tanto de la demanda principal como la de reconvención, a la Oficina Judicial –reparto– para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

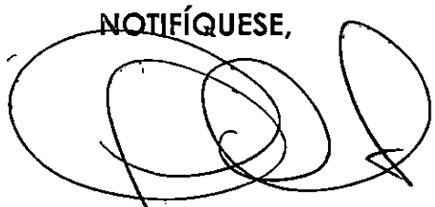

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0105

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley contenidos en el artículo 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** impetrada por **FABIOLA GUERRERO PEREZ,** en contra de **GLADYS ROJAS CHAPARRO.**

De conformidad con el inciso 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, el presente proveído se notificará por estado, corriendo traslado de la misma por el término legal de veinte (20) días. Dese aplicación al artículo 91 i bídem en lo relacionado con el retiro de las copias.

Ahora bien, se evidencia por parte de este operador judicial que en el escrito subsanatorio de la demanda, la parte actora señaló que la cuantía del presente asunto por tratarse de un proceso que versa sobre el derecho real de dominio se debe tener en cuenta el valor catastral del predio objeto de esta acción, que para este año asciende a la suma de $113'514.000.oo y por ende se ordena darle trámite conforme lo previsto por el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, establece el artículo 18 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia conocerán "*...De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....*"; a su vez, la mentada normatividad, en su artículo 25 consagra que "*...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales* ***que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)***...".

De igual forma, el artículo 1° del Acuerdo 11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que: "*Transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. A partir del primero (1.°) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073,*

074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, y 086 Civiles Municipales de Bogotá en los Juzgados 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial fue transformado en juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual por disposición legal solo podrá conocer asuntos de mínima cuantía, pues así lo establece el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso.

A su vez, el artículo 27 de nuestra legislación procesal contempla la conservación y alteración de la competencia, en el cual de acuerdo al inciso 2°, la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de la demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

De manera que resulta imperativo que el presente asunto, así como la demanda principal, sea conocido por los Jueces Civiles Municipales, conforme a lo previamente enunciado.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado DISPONE el envió tanto de la demanda principal como la de reconvención, a la Oficina Judicial –reparto– para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

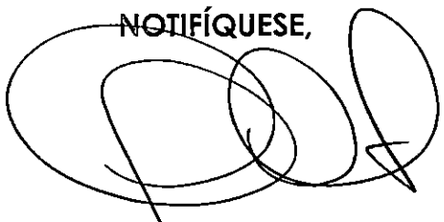

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2022 – 1040

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

No se tienen en cuenta las excepciones previas propuesta mediante recurso de reposición, por el demandados ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, por haberse presentado fuera del término previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 442 ibídem, toda vez que la notificación del citado demandado en esta demanda acumulada se surtió por estado el **11 de enero de 2023 (fl. 35)**, por lo que contaba hasta el **16 de enero** siguiente para proponer excepciones previas mediante reposición, y claro es que el referido escrito se presentó de manera extemporánea el **17 de marzo de 2023** (fl. 39), pues de acuerdo con el artículo 318 citado la reposición debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Luego entonces, obligado resulta para el Despacho rechazar de plano las excepciones previas propuestas en el escrito precedente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

121 407

PROCESO 2022 – 1040

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente de esta demanda acumulada se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la **notificación del demandado SERGIO ALBERTO DÍAZ DÁVILA,** –carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto-, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones del envío del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

30

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso en aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, presentada por los demandados ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO y MYRIAM STELLA DAVILA MORA, fue resuelta mediante auto del 21 de febrero del año en curso, la peticionaria Dávila Mora habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Ahora, como la demandada MYRIAM STELLA DAVILA MORA viene actuando en este proceso derivado de la demanda acumulada, habrá de tenerse por notificada por conducta concluyente del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha del escrito de terminación del proceso que presentó el 12 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2021-0209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado SERVICIO DE CONTROL Y SEGURIDAD, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

Se niega la medida cautelar solicitada respecto del embargo de la razón social denominada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA., toda vez que de conformidad con la circular 03 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación éste sujeta a inscripción en el registro mercantil, y en tal sentido la medida resultaría inoficiosa en la medida que la Cámara de Comercio respectiva, se abstiene de proceder con la inscripción, pues lo que si resulta procedente es el embargo del respectivo establecimiento, para lo cual la actora deberá de presentar la respectiva solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-0413

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **15 de septiembre de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2020 – 368

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **un (1) año** por falta de impulso de la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

4. No condenar en costas ni perjuicios (num. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a la entrega de los dineros constituidos en depósitos judiciales para este proceso, la parte demandante habrá de presentar debidamente la liquidación del crédito a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

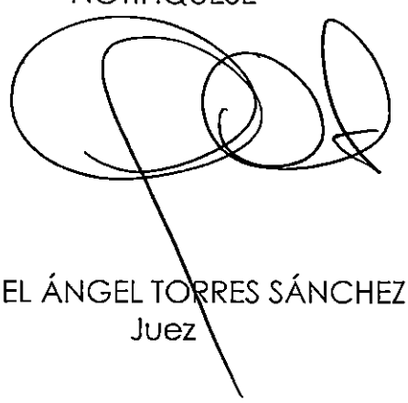

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2020 – 336

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento base de esta acción coercitiva, se erró el número de la cédula de ciudadanía del demandado JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO, y como éstos yerros no tienen la connotación para que a través de la sustitución o reforma de la demanda se aclare la misma, pues no implica la alteración de las partes del proceso, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos legales que el número correcto de la cédula de ciudadanía del citado demandado corresponde al 1.052.388.891, máxime que así aparece estampado en el texto de la demanda y en el poder que otorgó a su apoderado.

Por secretaría, líbrese nueva orden de pago del depósito judicial a nombre del mencionado demandado, conforme lo ordenado en auto de 7 de octubre de 2022, teniendo en cuenta el número de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2020 - 322

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **un (1) año** por falta de impulso de la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

4. No condenar en costas ni perjuicios (num. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2020 – 320

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se niega la solicitud de dictar sentencia anticipada que ponga fin al litigio, toda vez que no se configura ninguno de los eventos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que las falencias indicadas del pagaré, carta de instrucciones y del endoso en propiedad del primigenio acreedor a la parte demandante no se encuentran dentro de las causales previstas en el numeral 3 del citado precepto legal. Sumado a que para su procedencia es requisito indispensable que "no hubiere pruebas por practicar", siendo evidente la necesidad de la práctica de los medios de convicción a fin de adoptar la determinación sobre las excepciones propuestas tendientes a enervar las pretensiones de la demanda.

Para todos los efectos leales téngase en cuenta en su oportunidad el mandato expreso que hace la parte demandante al doctor OSCAR JAVIER MELO DÍAZ, para que la represente en la audiencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2020 – 320

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para el próximo 21 de JUNIO de 2023 a las 9 A.M., a la cual deben comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan sus interrogatorios de parte y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en las la ley.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2020-0317

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **11 de marzo de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-0305

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **9 de marzo de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-0299

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente actuación, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **30 de junio de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2020-0297

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente actuación, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **30 de junio de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

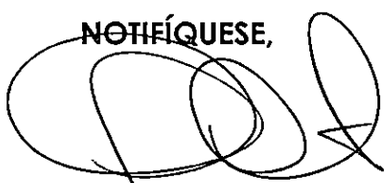

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2020 – 238

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

13-12-22
letra
70

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

5032022EE26884
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 23 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) RAD. 11001400306520200018800**

DE: **EMILCE PULIDO JIMENEZ C.C. 52798586**

CONTRA: **WILSON ANTONIO PULIDO JIMENEZ C.C. 79660603 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
SU OFICIO No . **1493**
DE FECHA **27/10/2022**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40239630 y Recibo de Caja No. 203825143

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E.)

Turno Documento	**2022-70347**
Turno Certificado	**2022-454673**
Folios	6
ELABORÓ:	Gloria Pisciotti R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2022 a las 10:01:40 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-70347 se calificaron las siguientes matriculas:
40239630

Nro Matricula: 40239630

CIRCULO DE REGISTRO: 50S — BOGOTA ZONA SUR — No CATASTRO: AAA0150AMAF
MUNICIPIO: BOSA — DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. — TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 100 BIS # 69 A-33 SUR LOTE NUMERO 11 MANZANA H
2) CARRERA 100 BIS #69-A-35 SUR
3) KR 87B BIS B 69A 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-10-2022 Radicacion: 2022-70347 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1493 DEL: 27-10-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:11001400306520200018600 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:	PULIDO JIMENEZ EMILSE	52,798,586	
A:	PULIDO JIMENEZ WILSON ANTONIO	79,660,603	X
A:	Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 31 de Octubre de 2022 a las 10:01:40 AM
Funcionario Calificador ABOGA267

La guarda de la fe pública

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101749667312423 Nro Matrícula: 50S-40239630

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 08:32:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 14-03-1996 RADICACIÓN: 1996-16809 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0150AMAFCOD CATASTRAL ANT: 69ABIS AS 100BIS 11

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2183 de fecha 23-11-94 en NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 11 MANZANA H con area de 60.50 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

BONILLA ROZO MARCO TULIO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO, GONZALEZ VARGAS EZEQUIELA MEDIANTE ESCRITURA 360 DEL 23-02-96 NOTARIA 54 Y ADQUIRIERON DERECHOS POR COMPRA A CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO POR ESCRITURA 5258 DEL 24-08-94 NOTARIA 14 BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR ESCRITURA 807 DEL 10-03-1965 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTE TAMBIEN ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A GONZALEZ CEFERINO POR ESCRITURA 4695 DEL 29-08-1958 NOTARIA 2A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-158128.- CEFERINO GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DOLORES VARGAS VDA. DE GONZALEZ (HOY DE ALONSO) RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS SEGUN ESCRITURA 911 DEL 17-03-1939 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1, PAGINA 248 #3181 TOMO 2, PAGINA 155.- ESTOS ADQUIRIERON, LA PRIMERA EN VIRTUD DE LA MUERTE DE SUHIJA EZEQUIELA GONZALEZ-VARGAS, QUIEN A SU VEZ HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS POR ADJUDICACION PROINDIVISO QUE SE LESHIZO EN LA SUCESION DE MARCELINO GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 18-11-1922 JUZGADO 5. DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO #3449 PAGINA 474.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) KR 87B BIS B 69A 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 100 BIS #69-A-35 SUR

1) CARRERA 100 BIS # 69 A-33 SUR LOTE NUMERO 11 MANZANA H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 158128

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1996 Radicación: 1996-16809

Doc: ESCRITURA 2183 del 23-11-1994 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA ROZO MARCO TULIO CC# 2910120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1996 Radicación: 1996-70991

Doc: ESCRITURA 1909 del 26-07-1996 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA ROZO MARCO TULIO CC# 2910120

A: VELEZ LUIS EDUARDO CC# 9495911 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20486

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101749667312423 Nro Matrícula: 50S-40239630

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 08:32:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 310 del 10-02-1998 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ LUIS EDUARDO CC# 9495911

A: CARDENAS CALDERON MANUEL ANTONIO CC# 3112999 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20488

Doc: ESCRITURA 310 del 10-02-1998 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS CALDERON MANUEL ANTONIO CC# 3112999 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-12-2001 Radicación: 2001-82020

Doc: ESCRITURA 3175 del 23-11-2001 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS CALDERON MANUEL ANTONIO CC# 3112999

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-12-2001 Radicación: 2001-82020

Doc: ESCRITURA 3175 del 23-11-2001 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CALDERON MANUEL ANTONIO CC# 3112999

A: JIMENEZ DE PULIDO ESTEFANIA CC# 20902881 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-12-2001 Radicación: 2001-82020

Doc: ESCRITURA 3175 del 23-11-2001 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ DE PULIDO ESTEFANIA CC# 20902881 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-12-2001 Radicación: 2001-82020

Doc: ESCRITURA 3175 del 23-11-2001 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ DE PULIDO ESTEFANIA CC# 20902881 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101749667312423 Nro Matrícula: 50S-40239630

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 08:32:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-12-2004 Radicación: 2004-91296

Doc: ESCRITURA 3737 del 22-11-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ DE PULIDO ESTEFANIA CC# 20902881 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-12-2004 Radicación: 2004-91298

Doc: ESCRITURA 3176 del 27-09-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE PULIDO ESTEFANIA CC# 20902881

A: PULIDO JIMEMEZ URIEL ARCANGEL CC# 79634042 X

A: PULIDO JIMENEZ EMILSE CC# 52798586 X

A: PULIDO JIMENEZ NELSON CC# 79670103 X

A: PULIDO JIMENEZ SANTOS FERNANDO CC# 79832542 X

A: PULIDO JIMENEZ WILSON ANTONIO CC# 79660603 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-46965

Doc: ESCRITURA 1171 del 28-04-2008 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12,460,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3/4 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO JIMEMEZ URIEL ARCANGEL CC# 79634042

DE: PULIDO JIMENEZ NELSON CC# 79670103

DE: PULIDO JIMENEZ SANTOS FERNANDO CC# 79832542

A: PULIDO JIMENEZ EMILSE CC# 52798586 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-48500

Doc: OFICIO 1446 del 15-05-2013 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO ORDINARIO NO. 11001310302020130018 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-2022 Radicación: 2022-70347

Doc: OFICIO 1493 del 27-10-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:11001400306520200018800

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101749667312423 Nro Matrícula: 50S-40239630

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 08:32:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO JIMENEZ EMILSE CC# 52798586

A: PULIDO JIMENEZ WILSON ANTONIO CC# 79660603 X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP, SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-454673 FECHA: 01-11-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

73

EE26884 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Mar 13/12/2022 10:22
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

PROCESO 2020 – 188

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR- y Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria de Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través de la cual da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora mediante el escrito que precede allegó prueba fotográfica sobre la fijación de la valla en inmueble objeto de la usucapión, para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, a quien además se conmina para que allegue de manera física para el proceso la hoja del periódico el Espectador donde manifiesta aparece surtido el emplazamiento del extremo demandado y personas indeterminadas con derechos sobre el predio ubjeto de la usucapión.

Por secretaría, requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural -Incoder-, para que se sirva dar respuesta a los oficio 940 y 941 de marzo 11/2020, respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

10-04-23

97

Alcaldía Municipal de Vélez Santander

2310460-FT-080 Versión 01

STTV-0134-23

Vélez Santander, 31 de marzo de 2023

Doctor
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
JUZGADO SESENTA Y CINCO MUNICIPAL
CORREO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C

Asunto: Respuesta Oficio No. 1476
REF: 11001400303620200014000

Respetado Doctor:

En atención a su oficio citado en el asunto, comedidamente le informo que se ha radicado en el sistema y en la carpeta del vehículo clase BUS de placa STT026 de propiedad de WILSON ARIZA ZARAZA identificado con C.C No. 13.954.037 la medida de INSCRIPCION DE LA DEMANDA , notificada por su despacho dentro del proceso citado en la referencia.

De esta forma se da respuesta a su solicitud, quedando atentos a futuros requerimientos de nuestra competencia.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO NIEVES FONTECHA
Secretario de Tránsito y Transporte
Celular 3202339402
Correo: transito@velez-santander.gov.co

Proyecto y Elaboró: Stella R.
Reviso y Aprobó: Jorge Alberto Nieves F

27-02-23

Barbosa, Santander 24 de febrero de 2023

D.T.T.B-23-063

Señor
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal
Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas
Y competencia Multiple
Carrera 10 14-33 Piso 2
Email; cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Oficio 1478 de fecha 08 de septiembre de 2022. ref: verbal
11001400303620200014000

En atención al oficio de la referencia me permito, informarle que revisado la página wet del runt se encontró registrado en consulta persona natural Direcciones el señor WILSON ARIZA ZARAZA identificado con cedula número 13954037, propietario del vehículo de placas XXB327, se anexa reporte en un folio.

Atentamente

EDHY YASMINA VILLAMIZAR MANTILLA
Auxiliar Administrativo

Volver al Menú Principal

Consulta Persona Natural Direcciones

Datos Básicos

Tipo Documento:	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento:	13954037
Nombres:	WILSON	Apellidos:	ARIZA ZARAZA
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	3103258243
Correo Electrónico:			

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio-Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Dato Migrado	Fecha de actualización
CRA 89 # 22-86 APTO 304	BOGOTA - BOGOTA D.C.	2986122	CASA	ACTIVO	NO	
NO REPORTA	BOGOTA - BOGOTA D.C.	4168609			SI	
DIG. 23 69-60 P-3	BOGOTA - BOGOTA D.C.	4168609			SI	
CARR 16 NO 16-35	COMBITA - BOYACA				SI	
CR 17 15 - 71	MONIQUIRA - BOYACA				SI	
CRA 89 # 22-86 APTO	INDEFINIDO - INDEFINIDO	2986122			SI	
CRA 89 N. 22-86 BTA	BOGOTA - BOGOTA D.C.	2986122			SI	
CALLE 58A 22G-58 BOG	BOGOTA - BOGOTA D.C.	7189256			SI	

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Salir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
16/02/23

PROCESO 2020 – 140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que preceden procedentes de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VELEZ –SANTANDER- y la DIRECCÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BARBOSA –SANTANDER, allegada atendiendo la prueba decretada en la audiencia de 5 de abril de 2022, manténgase en autos para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad, la cual se deja en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

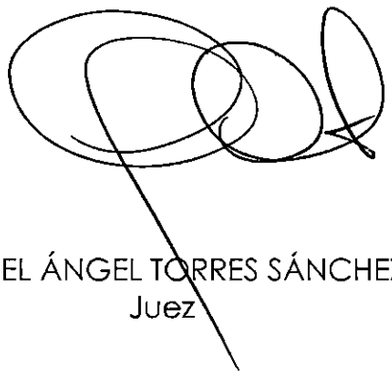

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2020-0137

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **JAIME WILMAR MUJICA y DIANA MILENA RODRIGUEZ CHAVEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 13 de febrero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $700.000 -.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

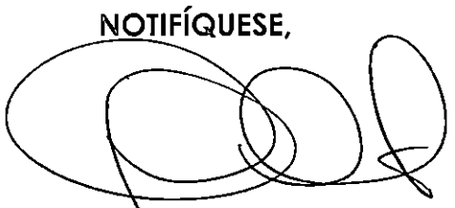

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2020 – 124

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **un (1) año** por falta de impulso de la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

4. No condenar en costas ni perjuicios (num. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2020 – 062

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a dar trámite a la autorización como dependiente judicial que hace la parte actora al señor JESUS DAVID LÓPEZ BERNAL, para efectos de examinar el expediente, habrá de allegarse la documentación respectiva que lo acredite como estudiante de derecho y ejercer las labores propias de dependencia judicial, en la forma prevista en el literal f) del artículo 26 y artículo 27 del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía (Decreto Ley 196 de 1971).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

74

RAD 2020-0031

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de resolver la solicitud efectuada por el memorialista vista a folio 72 vuelto y 73 del expediente, se le hace saber que el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados ya se ordenó por auto de fecha 22 de julio de 2021.

De otro lado, la notificación de la señora Jhovanna Polania Rojas, se encuentra igualmente surtida en legal forma, tal y como se dispuso en auto de fecha 7 de octubre de 2022.

Por último, la solicitud de oficiar al Ejercito Nacional o a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, igualmente se evacuó por auto de fecha julio 22 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

77

RAD 2020-0031

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha diciembre 14 del año inmediatamente anterior, por medio del cual negó la solicitud de adición de medidas cautelares, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

Dentro del presente asunto se formalizó la figura de sucesión procesal, atendiendo el deceso del demandado, reconociéndose a la señora Jovhanna Polania Rojas como sucesora procesal, es decir, que asumió la posición del demandado.

Mediante escrito allegado al juzgado a través del correo electrónico el togado actor solicita la adición de las medidas frente a la nueva demandada, sin que el juzgado hiciere pronunciamiento alguno en tal sentido.

Es por ello, que la providencia objeto de censura habrá de revocarse para en su lugar disponer la adición de la medida cautelar proferida mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, en el sentido de que el oficio dirigido a Transunion, solicite información de cuentas de la señora Jovhanna Polania Rojas.

En los anteriores términos se resuelve el recurso formulado por el apoderado actor, atendiendo que le asiste razón en cuanto al pronunciamiento que aquí ahora se realiza.

Por secretaria, líbrese comunicación en los términos indicados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2020 – 030

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **un (1) año** por falta de impulso de la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

4. No condenar en costas ni perjuicios (num. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 2268

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la actora y conforme al certificado de existencia y representación legal que precede, para todos los efectos legales y procesales derivados de este proceso, téngase en cuenta que la demandante cambio su nombre de RF ENCORE SAS, por el de **RF JCAP SAS.**

Consecuentemente con lo anterior, para efectos de notificación y pago de dineros a la actora téngase en cuenta el cambio de su denominación o razón social.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47-DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 64** **DEL 30 DE MAYO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 2268

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez –Z–

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 2250

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a impartir decisión sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría habrá de surtirse debidamente el traslado en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, se allegó al proceso listado de traslado 007 del 11 de abril de 2023, lo cierto es que en él no se evidencia haberse fijado en lista la liquidación del crédito presentada por la demandante para el presente asunto, por lo que imprescindible resulta que por secretaría se surta debidamente el traslado de dicha liquidación en la forma y términos indicados en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 2212

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que idéntica petición relacionada con el embargo de dineros que el extremo demandado tenga depositados en cuentas bancarias, fue resuelta mediante autos de agosto 5/2020 y noviembre 9/2022, el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en dichos proveídos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-2197

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 AM del día 14 del mes de JUNIO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor **ANDRÉS MARIO POVEDA,** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 2020

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 1952

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SISTEMCOBRO SAS, en contra de **JOHN JAIRO JIMÉNEZ BRICEÑO,** por las cantidades señaladas en el auto del **15 de noviembre de 2019.**

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, profiriendo auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte actora.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.200.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 - 1952

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo solicitado por la parte actora, por secretaría líbrese nuevamente el oficio de embargo con destino a la sociedad INDEPENDIENTE HS SAS, con los fines indicados en el auto de 15 de noviembre de 2019, y remítanse al destinatario en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1915

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMN JIMENEZ JIMENEZ,** al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL,** conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaría desglósese el pagaré base de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso. Déjense la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 1898

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme la documentación y certificaciones de entrega de las comunicaciones de notificación que preceden, téngase por notificado por aviso al demandado EDUARDO PINEDA, del mandamiento de pago aquí proferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Frente a la demandada LUZ STELLA LUENGAS SAMUDIO, no se tienen en cuenta los trámites de notificación, toda vez que el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, se envió a dirección diferente a la suministrada en la demanda.

Nótese que en el texto de la demanda se indicó como dirección de notificación de la citada demandada la Calle 40 Sur N° 5-09 E Barrio La Victoria (Carnes Shadday), sin embargo, la comunicación de notificación se envió a la **Calle 40 Sur N° 4-55 Este,** correspondiente a la dirección de notificaciones del ejecutado EDUARDO PINEDA.

Por tanto, la parte actora habrá de realizar debidamente los trámites de notificación de la demandada LUZ STELLA LUENGAS SAMUDIO, teniendo en cuenta la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008164344	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
400100008199797	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
400100008239498	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
400100008275218	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
400100008308749	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 445.523,00
400100008309547	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 261.638,00
400100008335837	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008369956	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008400693	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008440111	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008475922	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008508109	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008543261	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008576251	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008612231	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008641898	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008680795	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
400100008720032	9001194745	MUNDOCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 67.370,00

Total Valor $ 4.945.523,00

PROCESO 2019 – 1896

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena que por secretaría se imprima y allegue al expediente un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, el cual se dejará en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1883

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica de la demandada reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 1876

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para el próximo 19 de AGOSTO de 2023 a las 10:30 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En la audiencia se decidirá sobre la procedencia y práctica de las probanzas solicitadas por los extremos procesales y se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que habrán de concurrir las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, habrán de comparecer las personas objeto de la prueba testimonial, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias de tipo procesal.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Aceptar la renuncia al poder que presenta el doctor **ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO,** como apoderado judicial del demandado LEONARDO JAIRO RODRÍGUEZ CURTIDOR, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al doctor **CARLOS ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ,** como apoderado judicial del demandado LEONARDO JAIRO RODRÍGUEZ CURTIDOR, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso al doctor **JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS,** como apoderado de demandado LEONARDO JAIRO RODRÍGUEZ CURTIDOR, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1801

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTS -FENALCO VALLE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** en contra de **JEISON SMITH CANARIA ASCENCIO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-1785

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, en atención a que el término de suspensión ya feneció.

De otro lado, se requiere a las partes para que informen las resultas del acuerdo conciliatorio, atendiendo que no se tiene conocimiento si se cumplió o no.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 1780

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fenecido el término conferido en el inciso 2 del auto de **27 de septiembre de 2021,** sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 1632

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante auto de doce de febrero de 2021 ordenó devolver el presente proceso a este Despacho Judicial, por cuanto en el sub judice por tratarse de un proceso verbal sumario, no procede la acumulación de procesos y tampoco la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 1610

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JORGE ELIECER GIL SILVA y MONICA ISABEL LÓPEZ, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 1608

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a tener por notificado por aviso al demandado GUILLERMO SALZAR MORENO, la parte actora habrá de allegar al proceso la CERTIFICACIÓN de la empresa de correo respectiva sobre la entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, toda vez que en la documental allegada no se evidencia dicha certificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1585

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 12 de abril de 2023, por medio del cual se convocó para la audiencia de que tratan los artículos 443 y 372 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el recurrente que no es procedente la convocatoria para la audiencia, en atención que dentro de la demanda acumulada se notificó a los ejecutados de la orden de apremio en forma personal sin que formularan excepciones de mérito, debiendo entonces proferirse auto ordenando seguir adelante con la ejecución, tal y como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

Revisado el trámite procesal le asiste parcialmente razón al memorialista en lo que atañe a la improcedencia de evacuar la audiencia de que tratan los artículos 443 y 372 del Código General del Proceso, atendiendo que es prematura su convocatoria.

Y ello es así dado que, dentro del auto de mandamiento ejecutivo proferido en la demanda acumulada, se dispuso la suspensión del pago de acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, tal y como lo preceptúa el numeral 2° del artículo 463 de nuestro ordenamiento procesal, trámite procesal que a la fecha no se ha cumplido.

Para terminar, debe dejar sentado el juzgado que el evento que ocupa la atención del juzgado, no es viable el dictar sentencias individualizadas, sino que por mandato expreso se proferirá una sola sentencia.

Así las cosas, se dispondrá la revocatoria del auto en cuestión y en su lugar se ordenará que surta el emplazamiento de los acreedores conforme a la orden dada en el mandamiento de pago de data 24 de mayo de 2020..

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

PRIMERO: REVOCAR el proveído materia de censura, conforme a los planteamientos señalados en esta providencia.

SEGUNDO: La parte actora surta el emplazamiento de los acreedores en los términos del artículo 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-1555

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, el trámite impartido al oficio N° 0932 del 9 de mayo de 2052 el cual va dirigido a la Sección de Automotores -SIJIN.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-1477

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor Mario Arturo Leal Carreño, observa este operador judicial que el mismo deberá ser RECHAZADO DE PLANO, atendiendo los siguientes aspectos:

En primer lugar, la providencia contra la cual se presenta el recurso, fue proferida el 10 de enero de 2023, de donde su interposición es a todas luces extemporánea.

De otro lado, no es este el funcionario competente para resolver el recurso de reposición, por cuanto no fue quien la profirió, sino que la misma fue emitida por la Alcaldía Local de Santa Fe, ante quien se debió presentar el recurso.

Note el memorialista que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto y ante el funcionario que la profirió, reiterándose que no fue esta sede judicial.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Resuelve:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor Mario Arturo Leal Carreño, conforme a los lineamentos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 1432

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 1422

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que precede, no es posible reconstruir la audiencia de 10 de noviembre de 2020, pues según el soporte de grabaciones realizada la búsqueda de los archivos audiovisuales de la plataforma Microsoft Team, no fue posible su recuperación.

Por tanto, como no es posible por ningún medio obtener la grabación de la pasada audiencia, ni en audio ni en video, como tampoco del acta física, el Despacho dispone:

1. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 21 de JUNIO de 2023 a las 2:00 P.M., la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

2. A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

3. Así mismo, deberá comparecer a la audiencia el perito JORGE EDUARDO BARÓN GARCÍA, conforme a las previsiones establecidas por el artículo 228 del CGP, a quien por secretaría habrá de remitirse la comunicación respectiva.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1393

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-1299

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física del demandado reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-1191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la inscripción de la sentencia en el certificado de tradición del rodante materia de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 976

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **un (1) año** por falta de impulso de la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

4. No condenar en costas ni perjuicios (num. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-0913

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio respecto del avalúo presentado por la perito Ana Jeannette Velásquez Moreno, y de conformidad con el numeral 7° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el acreedor garantizado proceda a constituir título de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, al garante en caso de no existir mas acreedores.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-0887

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **12 de abril de 2023,** razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2°, numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 884

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **un (1) año** por falta de impulso de la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

4. No condenar en costas ni perjuicios (num. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 - 784

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la actora y conforme al certificado de existencia y representación legal que precede, para todos los efectos legales y procesales derivados de este proceso, téngase en cuenta que la demandante cambio su nombre de RF ENCORE SAS, por el de **RF JCAP SAS.**

Consecuentemente con lo anterior, para efectos de notificación y pago de dineros a la actora téngase en cuenta el cambio de su denominación o razón social.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-0693

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DYNASTY KIN,** en contra de **JUMY ANTONIO CASTILLO MORENO,** por las cantidades señaladas en el auto de 6 de junio de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 150.000 ——.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-0671

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **26 de junio de 2019**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 650

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 624

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la doctora NUBIA ESPERANZA ESPEJO MARINQUE, no actúa en este proceso como apoderada judicial de la demandada FLOR ANGELA AVILA PIÑEROS, pues el doctor LUIS AURELIO PUIN CAMACHO es quien la viene representando en este asunto, claro es que no le asiste legitimación para actuar como apoderado judicial de la citada demandada e impugnar el auto de 20 de febrero de 2023, por medio del cual se declaró desierto el recurso extraordinario de revisión, lo que conlleva obligatoriamente a rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que interpuso contra el referido proveído.

En efecto, no obstante la apoderada recurrente cuenta con poder de la citada demandada para actuar en el trámite de la demanda extraordinaria de revisión, su mandato se limita a la representación en dicha actuación, no en la presente acción donde no ha presentado poder que la designe como su apoderada, por lo que, se itera, no le asiste legitimación para intervenir en el proceso e impugnar las decisiones proferidas dentro de su trámite.

No obstante, el Despacho en proveído independiente realizará el estudio correspondiente al control de legalidad de la actuación, conforme a la documental enviada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 20 de febrero del año en curso, este Despacho declaró desierto el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la sentencia proferida en este proceso el 6 de octubre de 2020, por no haberse acreditado el pago de las copias procesales ordenadas con fundamento en el inciso 1° del artículo 358 del Código General del Proceso.

Sin embargo, de la nueva revisión del diligenciamiento y del escrito del control de legalidad remitido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se evidencia que de conformidad con lo contemplado por el artículo 358 del CGP, no resultaba viable para este servidor judicial emitir decisión referente a declarar desierto el recurso de revisión, toda vez que esa competencia recae ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil que conoce de la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión.

Por tanto, en aplicación del poder de control de legalidad que en materia de saneamiento de vicios procesales trata el Código General del Proceso y garantías del derecho al debido proceso, se declaran sin valor y efecto los autos calendados el 20 de febrero y 19 de marzo, por medio de los cuales se declaró desierto el citado recurso extraordinario de revisión y ordenó su registro en el sistema de gestión judicial para surtir debidamente su publicación por medio de estado.

Consecuentemente con lo anterior, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que este Despacho Judicial mediante correo electrónico del 20 de febrero del año en curso, se ocupó de dar respuesta al requerimiento efectuado por el doctor Ricardo Acosta Buitrago, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, indicando en detalle lo referente al pago de las copias por el recurrente y el envío del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-0609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el demandado ALFONSO QUINTERO PARRA, se notificó del auto admisorio de la demanda quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silenció respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, y atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del aquí demandado **CARLOS ANDRES RAMIREZ ROJAS.**

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-0551

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. CLAUDIA LILIANA GARCÍA CÁCERES, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 172

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme la documentación y certificaciones de entrega de las comunicaciones de notificación que preceden, téngase por notificado por aviso a la demandada **MARÍA ANTONIA MANRIQUE DE VARGAS,** del mandamiento de pago aquí proferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 172

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY –JFK COOPERATIVA FINANCIERA-**, en contra de **LUIS FERNANDO VARGAS MANRIQUE, MARÍA ANTONIA MANRIQUE DE VARGAS y AYMER ARIZA AYALA,** por las cantidades señaladas en el auto de 11 de marzo de 2019 y auto de 18 de septiembre de 2019 por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Rematense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte actora.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.500.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente al reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2019 – 090

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP para la notificación del demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

Respecto a la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que informe las direcciones de notificación del demandado OSCAR ARNULFO FANDIÑO PEREZ y los datos de su empleador, la parte demandante habrá de estarse a lo dispuesto en auto de 23 de junio de 2022, a través del cual se ordenó oficiar a esa entidad con dicha finalidad, habiendo inclusive la parte interesada retirado el oficio respectivo para los trámites de radicación correspondientes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2018 – 1140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto por el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza por notoriamente improcedente la petición del apoderado de la parte actora, referente a la información de la prueba procesal solicitada, a través de su correo electrónico, toda vez que para la revisión del proceso y verificación de las actuaciones surtidas, bien puede el togado asistir de manera presencial a las instalaciones de la sede del juzgado en días y horas hábiles, en la medida que no se trata de un expediente digital sino físico en su totalidad.

NOTIFIQUESE

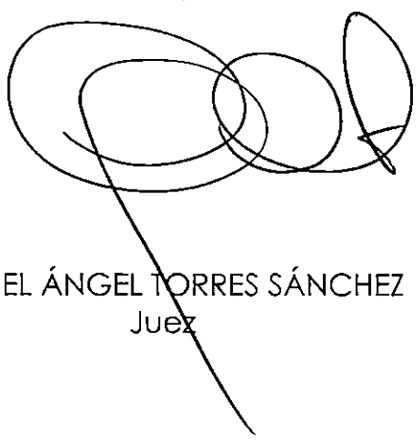

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2018 – 992

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fenecido el término conferido en el auto de **26 de marzo de 2021,** sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

, JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2018-0793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se requiere BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, para que concurra de manera inmediata a asumir el cargo de curadora ad-litem o para que presente las prueba que justifique el motivo de su rechazo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2018-0411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada TANIA ELIZABETH SIGINDIOY, como empleada del HOSPITAL JUAN RAMON NUÑEZ. Limítese la medida a la suma de **$22'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2018 – 408

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío y entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación de la parte demandada, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación que precede, la cual será tenida en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez se allegue la documentación y certificación sobre los trámites de la notificación por aviso.

Por la parte actora, téngase en cuenta que la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, se trata de un procedimiento distinto e independiente a la notificación regulada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose que en este asunto a elección de la demandante para la notificación del demandado se envió el citatorio de que trata el artículo 291 del estatuto procesal civil, no la notificación establecida en el artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2018 – 344

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a dar trámite a la autorización como dependiente judicial que hace el apoderado judicial de la parte actora, a PAULA ANDREA CASTAÑEDA FORERO, para efectos de examinar el expediente, habrá de allegarse la documentación respectiva que la acredite como estudiante de derecho y ejercer las labores propias de dependencia judicial, en la forma prevista en el literal f) del artículo 26 y artículo 27 del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía (Decreto Ley 196 de 1971).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

25-01-23
Lleva a audiencia.

PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA
ABOGADO

199

SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Divisorio N° 2018-0109
Yuri Paiba Pachón contra
Oscar Orlando Molano

Como apoderado de la parte demandante en el proceso referido, me permito actualizar el avalúo del inmueble objeto del remate ya decretado, lo cual hago con base en el Certificado Catastral que adjunto este escrito.
Nuevo avalúo.....$104.000.000.oo
(Ciento cuatro millones de pesos m/cte)

Solicito a usted se tenga en cuenta este avalúo una vez se señale nueva fecha para la diligencia de remate, en la cual mi representada hará la postura necesaria para que le sea adjudicado el 50% que le pertenece al demandado.

Atentamente

PATRICIO MARTINEZ FERRADA
C.C. 79.459.580
T.P. N° 15.107

CARRERA 4ª Nº 66 - 55 Of. 401 - B Cel.313-4303418 Bogotá DC. E-mail: pamarfe73@gmail.com

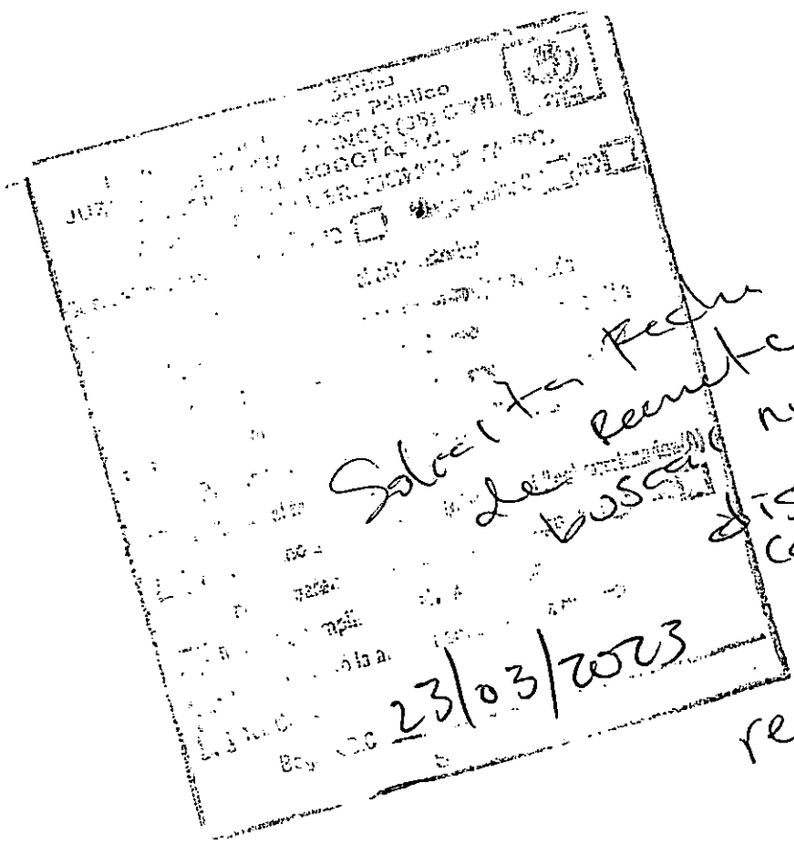

Solicita fecha
de remate
nuevas
disposiciones
con respecto
de Publicacion
remate digital

UAECD

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Fecha: 16/01/2023

Radicación No. 14067

200

Información Jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	YURI PAIBA PACHON	C	52315528	50	N
2	OSCAR ORLANDO MOLANO SEPULVEDA	C	79671118	50	N

Total de propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	436	27/02/2006	BOGOTA D.C.	07	050S40453729

Información Física

ección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta is importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa miciliaria.

KR 89A 45A 33 SUR CA 255 - Código postal 110881

ección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta icional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es uella que está sobre una fachada distinta de la

rección(es) anterior(es):

ódigo de sector catastral: 004316 14 03 001 01255

Cédula(s) Catastral(es) 00431614030010125 5

HIP: AAA0189UYEA

úmero Predial 11001014308160014000390101025 5

estino Catastral: 01 RESIDENCIAL

trato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

o: 037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) 51.45

Total área de construcción 60.92

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$103.205,000	2023
2	$92.760,000	2022
3	$93,505,000	2021
4	$92.910,000	2020
5	$86,216,000	2019
6	$90,130,000	2018
7	$74,649,000	2017
8	$64,266,000	2016
9	$65,756,000	2015
10	$61,047,000	2014

La inscripción en el catastro no constituyo título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL: 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2023 HORA 08:53 AM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida or Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 3F2F6F926621

nidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
. Carrera 30 No. 25 - 90
ódigo Postal: 111311
rre A Pisos 11y 12 Torre B Piso 2
l: 6012347600 - Info: Línea 195
ww.catastrobogota.gov.co
ámites en línea: catastrcenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑIA COLOMBIANA CERTIFICADA

BOGOTÁ

Certificado No SG-2023004574

Divisorio 2018-00109. Yuri Paiba Pachon

PATRICIO MARTINEZ <pamarfe73@gmail.com>

Mié 25/01/2023 8:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

201

Respetado doctor

Adjunto a este correo un escrito y anexo relacionado con el proceso referido.

Atentamente

Patricio Martínez Ferrada
T.P. N° 15.107 del CSJ.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

203

Certificado generado con el Pin No: 230116204270440425 **Nro Matrícula: 50S-40453729**

Pagina 1 TURNO: 2023-12768

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 10:06:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-10-2005 RADICACIÓN: 2005-83577 CON: ESCRITURA DE: 14-10-2005
CODIGO CATASTRAL: **AAA0189UYEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2392 de fecha 10-10-2005 en NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. CASA INTERIOR N. 255 AGRUPACION DE VIVIENDA LA MARGARITA ETAPA 9 con area de 60.92M2 con coeficiente de 0.314% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
A PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A.., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 89A 45A 33 SUR CA 255 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 89A 45A-33 SUR Y CARRERA 91 43-98 SUR CASA INT.N.255 AGRUPACION DE VIVIENDA LA MARGARITA ETAPA 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40449938

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-09-2005 Radicación: 2005-72362

Doc: ESCRITURA 2.048 del 06-09-2005 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR **NIT# 8600900320 X**

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-83577

Doc: ESCRITURA 2392 del 10-10-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR **NIT# 8600900320 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-03-2006 Radicación: 2006-24237

Doc: ESCRITURA 436 del 27-02-2006 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $28,560,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR **NIT# 8600900320**

A: MOLANO SEPULVEDA OSCAR ORLANDO **CC# 79671118 X**

A: PAIBA PACHON YURI **CC# 52315528 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-03-2006 Radicación: 2006-24237

Doc: ESCRITURA 436 del 27-02-2006 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO SEPULVEDA OSCAR ORLANDO CC# 79671118 X

DE: PAIBA PACHON YURI CC# 52315528 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-2006 Radicación: 2006-24237

Doc: ESCRITURA 436 del 27-02-2006 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO SEPULVEDA OSCAR ORLANDO CC# 79671118 X

DE: PAIBA PACHON YURI CC# 52315528 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 10:06:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-03-2006 Radicación: 2006-24237

Doc: ESCRITURA 436 del 27-02-2006 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,048,760

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR **NIT# 8600900320**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-41859

Doc: OFICIO 2668 del 05-07-2018 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

la curuda de la fe publica

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N.2018-00109

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAIBA PACHON YURI CC# 52315528 X

A: MOLANO SEPULVEDA OSCAR ORLANDO **CC# 79671118 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-9078 Fecha: 09-12-2005

DIRECCIONES INCLUIDAS Y DESCRIPCION CORREGIDA SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2005-10584 Fecha: 10-01-2006

DIRECCION CORREGIDA SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,,.10.01.06.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 10:06:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-12768 **FECHA: 16-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

95

Divisorio N° 2018-0109

PATRICIO MARTINEZ <pamarfe73@gmail.com>

Mar 17/01/2023 14:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (551 KB)

YURI documentos remate.pdf;

Respetado dcotro

Adjunto a este correo un escrito y anexos relacionados con el proceso de la referencia.

Atentamente

Patricio Martínez Ferrada
T.P. N° 15.107

17-01-18
Ltia

PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA
ABOGADO

SEÑOR
Juez 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **DIVISORIO N° 2018- 00109**
Yiri Paiba Pachon contra
Oscar Orlando Molano

Patricio Martínez Ferrada, como apoderado de la parte actora en este proceso, me permito adjuntar la constancia de publicación ordenada de acuerdo con el artículo 450 del C.G. del Proceso, como también certificado de libertad de fecha reciente.

Atentamente

PATRICIO MARTINEZ FERRADA
C.C. 79.459.580
T.P. N° 15.107

CARRERA 4ª Nº 66 - 55 Of. 401 - B Cel.313-4303418 Bogotá DC. E-mail: pamarfe73@gmail.com

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Artículo 318 C.P.C.
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Artículo 108 C.G.P.

Nombre de la persona citada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
FUNDACION PROTECCION DE LA JOVEN AMPARO DE MINAS FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.S. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS FAH. SEGURA MORENO JAIME MORENO DE SEGURA ANA DE JESUS. ACREEDOR HIPOTECARIO FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS NATALIA EUGENIA RESTREPO ARBOLEDA. FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS (ACREEDOR HIPOTECARIO) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO ART. 108 DEL C.G.P.	860002553-1. 830 053.036-3. 860007373.	VERBAL DE MENOR CUANTIA	LUZ STELLA NAIZAQUE GUTIERREZ	FUNDACION PROTECCION DE LA JOVEN AMPARO DE MINAS	AUTO QUE ORDENA 28 DE OCTUBRE DE 2022	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	110014003003-2022 00329 00. *U1-3-04
TV 13 LIMITADA		EJECUTIVO	CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO, RESORT PH.	TV 13 LIMITADA	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 11 DE AGOSTO DE 2022	PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE	2022-00275 *H1-1-04
EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGA CREDITO CON TITULOS DE EJECUCION, CONTRA LOS DEUDORES señores DIEGO IVAN MELO ESTRADA Y LAURA YANETH MORENO MARTINEZ, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES. LOS INTERESADOS, PUEDEN NOTIFICARSE AL CORREO DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ: radicacion[illegible]@cendoj.ramajudicial.gov.co UBICADO EN LA CALLE 15 No.11-61 primer piso		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183- PH NIT 900.164.790-9	DIEGO IVAN MELO ESTRADA C.C. 80 189.474 LAURA YANETH MORENO MARTINEZ C.C. 53.000.060	MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA 7 DE OCTUBRE DE 2022	8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	2018 - 1114 *H1-2-04
Se emplaza A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, para que hagan valer sus créditos		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	MIGUEL ANTONIO COY GONZALEZ	LUZ MARY CALDERON VARGAS	AUTO ADMISORIO 10 DE MARZO DEL 2022	SEXTO (006) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Carrera 7 No. 12C-23 Piso 4 Bogota D.C. [illegible] [illegible]@cendoj.ramajudicial.gov.co	1100131100[illegible] 202200180[illegible] *H1-3-04
KATHERINE MARIA OROZCO QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS		VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA	DIEGO ALEJANDRO TORRES GARAVITO	KATHERINE MARIA OROZCO QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS	DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022	PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE CRAVO NORTE - ARAUCA	00-01-0007-0050-000 *C4-4-04
BANCO POPULAR S.A. BANCO SERFINANZA S.A. FINANCIERA TUYA S.A. BANCO FALABELLA BANCO MUNDO MUJER S.A. SOLFINANZAS SOLUCIONES S.A.S. DAIRO CORONADO SANDRO ANTONIO ORTIZ MANUEL BANQUETT MORALES		INSOLVENCIA	MARIA EUGENIA SOTO QUINTANA C.C. 50.917.516	BANCO POPULAR S.A. BANCO SERFINANZA S.A. FINANCIERA TUYA S.A. BANCO FALABELLA BANCO MUNDO MUJER S.A. SOLFINANZAS SOLUCIONES S.A.S. DAIRO CORONADO SANDRO ANTONIO ORTIZ MANUEL BANQUETT MORALES	14 DE FEBRERO DE 2022	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (CORDOBA)	230014003003-20210016500. *S2-1-04
MARIA ANABEL SÁNCHEZ Articulo 108 C.G.P.		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	MANUEL GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ	MARIA ANABEL SANCHEZ Y ANTONIO CORTES ROZO	MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 12 DE 2022 ORDENA EMPLAZAMIENTO 18 DE NOVIEMBRE DE 2022	PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILE DE CUNDINAMARCA	20220009900 *V1-3-04
ORLANDO BACA CARVAJALINO ART 108 C G P.		EJECUTIVO SINGULAR	GERMÁN ORLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	ORLANDO BACCA CARVAJALINO Y MARIA CRISTINA VENEGAS CERNA	FECHA DE AUTO ADMISORIO 11 – 02 – 2020.	DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	110013103010. 2020004900 *R1-8-04
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 66 SUR # 81-26 EN LA CIUDAD DE BOGOTA, MATRICULA INMOBILIARIA 50S-558553 EL DEMANDADO: COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.- ARTICULO 108 Y 293 C.G.P / 375.	900187906-6.	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.	JAQUELINE PEREZ SUAREZ Y EDGAR HERNAN PEREZ SUAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	AUTO ADMISORIO 10 DE NOVIEMBRE DE 2022	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CRA 10 No 14-33 PISO 19 Cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	10014003055. 20220069400. *R1-12-04

"Dando cumplimiento al paragrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendran publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el termino del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

LISTADO REMATES
ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitacion	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicacion Expediente JUZGADO	Nombre, Direccion, Telefono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %
OSCAR MOLANO SEPULVEDA	YURI PARRA PACHON	DIVISORIO	24 ENERO DE 2023 A LAS 2.15 PM.	BIENES MATERIA DEL REMATE: Inmueble Urbano IDENTIFICACION DEL INMUEBLE NO. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40453729 DIRECCION: Cra 89-A Nº 45-A-33 Sur Casa 255	VALOR AVALUO $141.000.000 oo. VALOR BASE LICITACION 70%	11001400306520180010900. 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SAS Cel 313 2004151	40% *R1-6-04

consulte en: www.elnuevosiglo.com.co

RAD 2018-0109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó el avalúo del bien inmueble objeto de división, se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2018-0027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada, el cual habrá de surtirse en el efecto devolutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, para la expedición de copias del cuaderno principal incluida esta providencia, el apelante deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto, Por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina Judicial –Reparto, para que el mismo sea remitido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2017-1225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:30 P.M del día 14 del mes de JUNIO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

293

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 2 de mayo de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520170089000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$2.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	$ 400.000,00
Expensas de notificación	$ 40.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	**$2.440.000,00**

12 de mayo de 2023. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

PROCESO 2017 – 890

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). .

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2017-0865

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la curadora designada en este asunto, justificó su rechazo al nombramiento, el Juzgado procede relevarla de su cargo y en su lugar se designa como curadora ad-litem al Dr. ANDRES BRAVO MANCIPE, quien recibe notificaciones en la dirección bravopatronconsultores@gmail.com, para que represente al aquí demandado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

PROCESO 2017 – 546

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso al doctor **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2017 – 400

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante sentencia de 30 de noviembre de 2021 se declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria y se dispuso la terminación de este proceso ejecutivo, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por tanto, en aplicación del poder de control de legalidad que en materia de saneamiento de vicios procesales trata el Código General del Proceso y garantías del derecho al debido proceso, se declara sin valor y efecto el traslado surtido por la secretaría del juzgado a la referida liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

425

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN) y a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2016 – 1256

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem designado en este asunto, doctora **LEONOR ORTIZ CARVAJAL,** no compareció a tomar posesión del cargo, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso se le releva del cargo y en su lugar se designa al doctor **LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE,** residente en la Calle 47 N° 13-33 Oficina 205 Torr B de Bogotá. Email: herquinal2@hotmail.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese el respectivo marconigrama u oficio comunicándole su nombramiento.

Ahora, como quiera que el saliente Curador Ad-litem, doctora **LEONOR ORTIZ CARVAJAL,** no compareció a asumir el cargo de auxiliar de la justicia de forzosa aceptación, ni justificó la imposibilidad de prestarlo, a pesar haber recibido la comunicación informando su designación y el requerimiento efectuado por el Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias de lo actuado a partir del auto de su designación del 23 de junio de 2022 (fol. 154), ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se adelante, si así lo considera, por esa Colegiatura la investigación disciplinaria correspondiente.

Por secretaría, ofíciese remitiendo copia de la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE

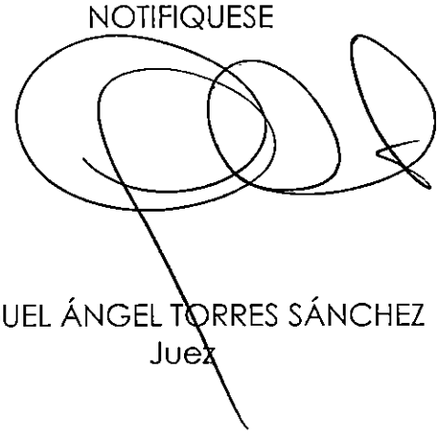

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 65** **DEL 5 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2016-1009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria de la adjudicación, una vez presentado el trabajo de partición, lo mismo que luego de revisarse la actuación sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, además de haberse satisfecho las formas propias del juicio respectivo.

CONSIDERACIONES

Se ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dentro de la sucesión del difunto **BERNARDINO ARIAS RUIZ,** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 929.

Dentro del trámite sucesoral se presentó el señor **LAURENCIO ARIAS,** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.295.180, quien acreditó ser hermano del **BERNARDINO ARIAS RUIZ,** y por ende la calidad de heredero del causante.

Además de lo anterior, no se presentaron otras personas con iguales o mejores derechos que el de los ya citados, por lo tanto, son ellos los únicos herederos de los bienes que forman la masa sucesoral.

De otra parte, revisado el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que satisface las exigencias del artículo 508 del Código General del Proceso, por cuanto la repartición de los activos se efectuó conforme al derecho que ostenta el heredero.

Así pues, tomando en cuenta que se cumplió la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales es pertinente proferir sentencia de conformidad con el numeral 2° artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes legalmente inventariados, dentro de la sucesión del causante **BERNARDINO ARIAS RUIZ.**

SEGUNDO: Protocolizar el trabajo de partición y el expediente en la Oficina de Tránsito correspondiente y a costa de ésta.

TERCERO: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas.

CUARTO: Por secretaría y a costa de los interesados, expídanse las copias procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

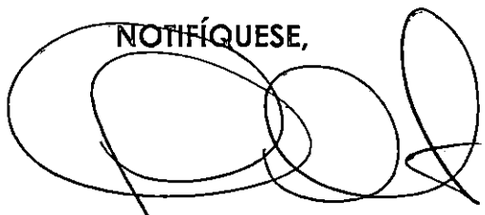

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2015-1199

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2014-0365

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 9 A.M. del día 5 del mes de JULIO del año en curso, en la sala N° _____, a efectos de llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble embargado y secuestrado.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avaluó dado al bien, conforme lo señala el inciso 1° del artículo 411 del Código General del Proceso, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se advierte a las partes que pretenden intervenir en esta diligencia de remate que la misma se realizara de manera presencial en las instalaciones de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2004-1565

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada, por secretaria actualícese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos y para los efectos del proveído del 27 de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 065 fijado hoy 05/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B